

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo Distrital No. 175 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, lo que supone independencia en materia política, administrativa y fiscal, y permite que los departamentos, municipios y distritos ostenten autonomía para el manejo de sus asuntos internos. La autonomía con que cuentan los entes territoriales les permite administrar sus propios trámites y tributos de conformidad con la constitución y la ley, ya que dicha autonomía no es absoluta. La Constitución Política de 1991 define, en su artículo 1, las características del Estado social de derecho, en donde se destaca la autonomía de las entidades territoriales. La disposición anterior se complementa con lo regulado en el artículo 287 de la Carta, que consagra:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, el articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía mediante el cual las entidades territoriales podrán gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Las entidades territoriales, en procura de velar por sus intereses, ejercen con autonomía la regulación de sus tributos. En ejercicio de dicha autonomía les es posible adoptar un nuevo mecanismo de pago de las obligaciones en su favor; lo cual lleva a su extinción, sin que implique afectar los elementos esenciales del tributo, como son el hecho generador, la base gravable, sujeto activo, sujeto pasivo y tarifas.

El artículo 7° de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, dispone:

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

“Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así como podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes.”

El marco normativo nacional antes referido, faculta a los alcaldes municipales y/o distritales para “reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público”. En búsqueda de facilitar el trabajo audiovisual en el territorio colombiano, el artículo 14º de la Ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 373 de la Ley 1819 de 2012, prevé que: *“Las obras audiovisuales de cualquier género que se produzcan en el país, contarán con similares facilidades de trabajo a las otorgadas a las obras cinematográficas amparadas por esta ley sin que esto se extienda a la contraprestación aquí establecida”.*

Que, es un propósito nacional y local atraer trabajos audiovisuales de producción y postproducción, teniendo en cuenta los impactos positivos que ello genera en términos de utilización de locaciones, espacios naturales o espacios físicos de las ciudades, así como de imagen, turismo, generación de empleos y otros de naturaleza intersectorial.

Que, mediante Acuerdo 139 del 29 de mayo de 2024, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C., adoptó el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, el cual en su Programa 10.4.4. Derechos Culturales y Fortalecimiento Institucional para la Gobernanza prevé la formulación e implementación de políticas públicas en turismo cultural y cinematografía, así como potenciar las capacidades de los creadores y gestores culturales, y establecer Cartagena como un epicentro de innovación y producción cultural de la región. El Plan prevé implementar una Comisión Fílmica de Cartagena de Indias y adquirir un Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFAC), así como formular e implementar una Política Pública Distrital de Cinematografía.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

Que, mediante el Decreto Distrital 1764 de 2023 se creó la Comisión Fílmica de Cartagena de Indias, la cual tiene ejecución como un programa del IPCC, instancia de articulación Distrital con el sector audiovisual.

Que, el Concejo Distrital de Cartagena expidió el Acuerdo No. 175 de 2025 “Por el cual se crea el permiso unificado de filmaciones audiovisuales en espacio público en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.

Que, en el artículo 17 del Acuerdo Distrital No. 175 de 2025 se facultó al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para reglamentar el permiso unificado de filmaciones en Cartagena.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. – Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. – Permiso unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFAC. El PUFAC es el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.

El Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena se identificará con la sigla PUFAC y se otorgará con carácter temporal para la realización de eventos y grabaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1952 de 2022.

Artículo 3. – Definiciones. Para la aplicación del PUFAC se establecen las siguientes definiciones

Obra audiovisual: toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido,

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión.

Obra cinematográfica: es la que se dice designa elementos que se armonizan para constituirlos y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico un conjunto de imágenes en movimiento con o sin sonorización y un soporte material que permite fijarlos

Las obras cinematográficas nacionales entendidas como aquellas que tengan participación económica, personal artístico y técnico, deberán atender lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Sector Cultura y las disposiciones que los reglamenten, adicionen o modifiquen.

No se consideran obras cinematográficas nacionales las siguientes:

- a. **Por su ventana.** Que se realicen teniendo como ventana de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
- b. **Por su carácter seriado.** Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que informa evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
- c. **Por su finalidad de publicidad mercadeo.** La que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes o cualquier otra actividad u objeto.
- d. **Por su carácter institucional.** Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad o los Servicios que presta una determinada institución pública o privada.
- e. **Por límite de visualización o audición marcas.** Las que utilizan de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional publicitaria.
- f. **Por su finalidad fundamentalmente pedagógica.** Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.
- g. Se consideran obras cinematográficas extranjeras aquellas que acrediten requisitos de participación económica, artística y técnica, en forma tal que permite clasificarlas,

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

como de origen un país extranjero y que impide reconocerlas como una producción o coproducción cinematográfica nacional.

Obras audiovisuales para televisión y otros formatos: las que tienen finalidad pedagógica, de publicidad o mercadeo, carácter institucional, y que por su ventana de comunicación pública sea la televisión o internet salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.

Producción o filmación audiovisual: son los trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este acuerdo se lleva a cabo un espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras y vehículos.

En el mismo sentido se entenderá la realización de ensayos relativos a la escena o planos audiovisuales que serán firmados en dicha rotación temporal del espacio público las filmaciones audiovisuales para efectos del presente manual operativo se clasifican en:

2.1. Filmación Audiovisual Académica: son trabajos de filmación audiovisual que se desarrollan como ejercicios prácticos de procesos de calificación de la técnica y de los requerimientos teóricos aprendidos en una institución educativa de carácter formal, informal y no formal.

2.2. Filmación audiovisual comunitaria o alternativa: son trabajos de filmación audiovisual que provienen de una agrupación de individuos (en algunos casos no constituida legalmente) que se valen de las actividades culturales, especialmente de las artes audiovisuales, como proyecto profesional, artístico, político, y/o de la vida. Constituyen procesos de apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial con propuestas audiovisuales que suelen tener la participación directa de las mismas comunidades y cuyos productos audiovisuales no suelen tener una proyección de circulación en medios masivos de comunicación.

Se caracterizan por desarrollar su trabajo comunitario, popular o alternativo en las siguientes dimensiones: político, cultural, comunicaciones, económica y organizacional.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

Proimágenes Colombia - Comisión Fílmica Colombiana. es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad de participación mixta que administra la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por la Ley 814 de 2003 y que estatutariamente y mediante convenio con el Ministerio de Cultura y otras entidades nacionales y territoriales, cumple las funciones de Comisión Fílmica Nacional.

Espacio público: área susceptible de aprovechamiento económico temporal para la realización de filmaciones y producciones audiovisuales, de acuerdo con la normativa vigente establecida por la ciudad y la Gerencia de Espacio Público.

Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales: corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos.

Productor o solicitante: es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

Afectación vial parcial/intermitente: afectación de un tramo o área de carril vehicular de forma intermitente durante lapsos de tiempo específicos que no alteren la normal movilidad del sector.

Afectación vial parcial/permanente: afectación de un tramo o área de carril vehicular de forma continua dentro de un lapso determinado, que no altere la normal movilidad del sector.

Afectación vial total/intermitente: afectación de la calzada vehicular o un tramo vial específico, por lapsos determinados que impiden el tránsito vehicular, y por cuya causa se deben generar desvíos vehiculares seguros debidamente autorizados.

Afectación vial total/permanente: afectación de la calzada vehicular o un tramo vial específico, por un lapso determinado que impide el tránsito vehicular, y por cuya causa se deben generar desvíos vehiculares debidamente autorizados.

Base de producción: espacio usado para emplazar elementos técnicos y tecnológicos del quehacer audiovisual o logístico relacionados con la filmación.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. _____

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

Bienes de uso público: son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de ésta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización.

Bienes fiscales: son todos aquellos bienes que son de dominio de la nación en su conjunto y que su uso no pertenece a todos los habitantes de la nación. (Artículo 589 inciso 2 del Código Civil).

Desmontaje: desarmar, recoger y finalizar el uso de recursos humanos, técnicos y tecnológicos después de dar fin a la jornada de filmación.

Elementos del espacio público: el espacio público está integrado por elementos constitutivos, que pueden ser naturales, artificiales o contruidos y por elementos complementarios, que son componentes de la vegetación natural e intervenida y componentes de amoblamiento urbano.

Entidad (es) administradora (s): entidad (es) pública (s) encargada (s) de ejercer las funciones de administración del espacio público del Distrito de Cartagena de Indias. Se entiende por administración del espacio público, la realización de las funciones públicas tendientes a garantizar la construcción, mantenimiento y preservación del espacio público de la ciudad, como derecho colectivo. La administración del espacio público comprende la facultad de crear, planear, organizar, defender, controlar y mantener el espacio público del Distrito Capital. Esta es una facultad exclusiva del Estado y solo puede ser delegada a particulares por medio de los instrumentos de administración del espacio público previstas en las normas que rigen la materia.

Entidad (es) gestora (s): entidad (es) distrital (es) que gestiona (n) ante las entidades administradoras las actividades y eventos que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público por particulares.

Filmación o Rodaje: acción de registrar en imágenes en movimiento y sonidos una obra audiovisual.

Locación: espacio(s) usado(s) como set de filmación y base de producción.

Montaje: emplazar y coordinar recursos humanos, técnicos y tecnológicos de acuerdo con la planificación de forma previa al inicio de la filmación.

Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales (PUFAC): mecanismo que permite a los ciudadanos y/o productores de la filmaciones audiovisuales presentar en debida forma la

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

documentación necesaria para que las entidades distritales tramiten de manera rápida y oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el desarrollo de actividades de filmación de obras audiovisuales en el espacio público construido y zonas de uso público de la ciudad, según lo establecido en la normatividad vigente.

Productor: persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra audiovisual. Es el responsable de los contratos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra (Ley 23 de 1982). Es quien detenta los derechos patrimoniales de la obra.

Responsable del permiso: es la persona que en nombre del usuario realiza el diligenciamiento y solicitud del permiso.

Responsable de la locación: es la persona que en nombre del usuario permanece durante la jornada de filmación en el espacio público prestado y quien recibe al monitor de locaciones para la verificación del uso del espacio público.

Set de filmación: espacio usado para emplazar los dispositivos de captura de imágenes (cámaras) y sonido (grabadoras), los actores, la iluminación y los decorados para llevar a cabo la puesta en escena.

Solicitante: es el productor (persona natural o jurídica) de la obra audiovisual, responsable de la solicitud y ejecución del permiso de filmación - PUFAC.

Usuario: nombre creado por el solicitante en el sistema bajo el cual, y junto con una contraseña personal, realizará las solicitudes de espacios públicos para la actividad de filmaciones.

Artículo 4. – Actividades excluidas del presente decreto. Para efectos del presente decreto no se consideran actividades sujetas al PUFAC, las siguientes:

1. Realización de trabajos periodísticos, cuando se trate de cubrimientos a hechos mediáticos y/o de última hora, que no permitan realizar preproducción de la actividad de filmación.
2. Filmaciones audiovisuales de cámara de mano y sin motivación económica que no implique la intervención de tránsito vehicular ni peatonal, ni el estacionamiento de vehículos de producción en vías públicas.
3. Exhibición de obras audiovisuales en espacio público.
4. Espectáculos públicos o eventos culturales que impliquen o no la filmación o el desarrollo

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

audiovisual basado en dicho espectáculo.

5. La realización de eventos BTL, activaciones de marca, y mercadeo de productos o servicios, que no implican la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales de difusión masiva.

Artículo 5. – Radicación de la solicitud. El productor o solicitante del permiso para filmación en espacio público deberá radicar la solicitud ante el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC, a través de la ventanilla única destinada para el trámite, registrando la totalidad de la información y documentos de acreditación de requisitos que adelante se señalarán.

Para dar inicio al trámite se debe seguir el siguiente paso a paso:

1. Se ingresa a la Ventanilla Única, en la Página de la Alcaldía de Cartagena de Indias. <https://www.cartagena.gov.co/>
2. Ingreso a ATENCIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA
3. Ingreso a TRÁMITES Y SERVICIOS
4. Trámites en línea. <https://sigob.cartagena.gov.co/tramites/ciudadano/#/inicio>
5. Ingreso a “Aprovechamiento económico de espacios públicos para eventos y grabaciones”.
6. Ingresar a <https://sigob.cartagena.gov.co/tramites/ciudadano/#/login>

Artículo 6. - Proceso de estudio de la solicitud y emisión del PUFAC. Una vez radicados los documentos, el IPCC procederá a:

1. Analizar la información y documentación relacionada en la solicitud.
2. Asignar la solicitud a las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretenda utilizar, a través del Comité de Seguimiento a los Planes y Programas en materia de espacio público del distrito de Cartagena de Indias o quien haga sus veces.
3. Consolidará la totalidad de los conceptos o autorizaciones emitidas por entidades competentes.
4. Verificará los pagos realizados por el productor o solicitante para la obtención del PUFAC.
5. Expedirá el permiso correspondiente que autoría la filmación de la obra audiovisual en el espacio público.
6. Hará el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del permiso.
7. Expedirá el Paz y Salvo por la actividad realizada en el espacio público.

Parágrafo primero. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena expedirá los actos

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

administrativos y/o suscribirá los contratos para el aprovechamiento económico del espacio público para la realización de filmaciones audiovisuales y aprobará las garantías requeridas en los mismos. El PUFAC se otorgará si cumple con la totalidad de requisitos, documentos y conceptos aprobatorios de las respectivas dependencias o entidades que ejerzan competencias en el espacio público que se pretenda utilizar.

El permiso para ocupar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad debe indicar de manera expresa y clara el espacio público autorizado, cualquier ocupación no incluida no estará permitida.

Parágrafo segundo. Cuando concurren varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un productor o solicitante, se podrán tramitar en un mismo acto administrativo o contrato en cumplimiento del principio de economía que rige las actuaciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de la temporalidad y la liquidación de la contraprestación que a cada proyecto corresponda.

Artículo 7. – Requisitos generales de solicitud del PUFAC. La solicitud del PUFAC deberá contener la siguiente información, sin perjuicios de los demás requisitos que se deberán acreditar en atención a la naturaleza del solicitante:

1. Información del proyecto**1.1. Tipo de Obra Audiovisual:**

- Cine.
- Televisión.
- Publicidad.
- Videojuegos.
- Plataformas de video en línea.
- Videos musicales.
- Otros.

Descripción del producto de la filmación:

- Si escoge cine indique si es película de corto, medio o largometraje.
- Si escoge televisión indique si es serie, telenovela, reality, etc.
- Si escoge publicidad indique el nombre del producto.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

- Si escoge videos musicales indique el nombre del artista o agrupación.
- Si escoge plataformas de video en línea indique el tipo de audiovisual.

1.2. Naturaleza de la Producción:

- Pública.
- Privada.
- Comunitaria.
- Universitaria.

1.3. Nombre del proyecto.**1.4. Cuenta o no con CINA.****1.5. Cuenta o no con FDC.****1.6. Número de personas que intervienen en la filmación.****1.7. Número de extras o figurantes.****1.8. Efectos especiales / VFX.**

1.9. Animales en escena. Mencione la cantidad, el tipo o raza, las acciones a realizar y el manejo del(los) animal(es). El uso de animales en escena deberá realizarse de acuerdo a la política pública nacional y distrital de protección y bienestar animal

2. Impacto

Número de personas que intervienen en la filmación entre equipo técnico, reparto principal y secundario y proveedores de producción.

2.1. Cuánta mano de obra local se contrata.**2.2. Cuántos proveedores locales se contrata.****2.3. Numero de extras y figurantes coordinados.**

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

2.4. Número de personas convocadas con invitación individual o colectiva, de forma abierta, general e indiferenciada (aglomeración).

3. Agenda

Los horarios de la filmación deben incluir las horas de montaje y desmontaje hasta su retiro de la locación

3.1. Fecha (Montaje, filmación y desmontaje)

3.2. Horario (Fecha / Hora inicial / Hora final)

4. Ubicación del proyecto**4.1. Localidad**

- a) Localidad 1
- b) Localidad 2
- c) Localidad 3

4.2. Barrio.**4.3. Dirección de la filmación.****4.4. Nombre de la locación.****4.5. Descripción de la locación.****5. Uso de espacio público**

El solicitante deberá suministrar una breve, pero detallada descripción de la ocupación general que hará del(los) elemento(s) del espacio público solicitados para su filmación como set de filmación y/o base de producción, en concordancia con los vehículos, elementos, efectos, animales, afectaciones y en general.

Deberá aportarse el plano descriptivo de la instalación del rodaje que señale:

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

- a) Los metros cuadrados objeto del aprovechamiento económico.
- b) La distribución del mobiliario.
- c) Equipo técnico con sus respectivas medidas.
- d) Las dimensiones generales del espacio a ocupar, presentadas con una escala adecuada para una lectura fácil y precisa.

Este plano debe señalar:

5.1. Set de Filmación. Plano (Pdf)

El solicitante deberá aportar un plano detallado donde se plasme gráficamente la ocupación que hará del(los) elemento(s) del espacio público solicitados para su filmación como set de filmación y/o base de producción, en concordancia con los vehículos, elementos, efectos, animales, afectaciones y en general.

5.2. Base de producción

Elementos y cantidades para ubicar en el espacio público:

- Máquinas.
- Carpas.
- Baños.
- Puestos fijos.
- Otros.

6. Plan de movilidad y tránsito.

Si la filmación tiene afectaciones al sistema de transporte o afectaciones en la malla vial, por parqueo de vehículos y/o ubicación de cualquier elemento en las vías o cuando se requiera cierre de calles y vías debido a la filmación. Este debe contener la siguiente información:

6.1. Esquema de localización general del evento: documento en formato jpg, jpeg o png que contenga el mapa (puede ser Google Maps o Google Earth) de los espacios donde se va a realizar la filmación.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

6.2. Especificación de la infraestructura vial: fotografías en formato jpg, jpeg, png del tramo de afectación (espacio público a utilizar).

6.3. Planos específicos del PMT: documento en formato pdf que contenga el plano técnico del espacio solicitado con especificaciones del andén, vía, afectación y señalización, desvíos, entre otros.

6.4. Relación de tipo y número de vehículos a estacionar o utilizar en el espacio público:

- Vanes.
- Camiones.
- Plantas eléctricas.
- Tráiler.
- Móviles.
- Automóviles.
- Carrotaques.
- Buses.
- Otro (s).

Si el rodaje involucra vehículos con capacidad superior a 3.5 toneladas, se debe gestionar el permiso de circulación, presentando los siguientes documentos:

- a) Licencia de tránsito.
- b) SOAT.
- c) Revisión tecnomecánica.
- d) Dimensiones.

7. Plan de comunicaciones, información y divulgación.

El solicitante deberá aportar el acta de socialización firmada por los residentes del área donde se llevará a cabo la filmación. Dependiendo del grado de complejidad de la producción, deberá adjuntar plan de comunicaciones.

Todo solicitante del certificado PUFAC deberá:

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

1. Comunicar a los vecinos la realización de la filmación con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y repetir la misma comunicación con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación,
2. Respetar el área de los jardines y antejardines. - No bloquear los tramos y accesos peatonales y vehiculares no autorizados.
3. No estacionar en zonas prohibidas o no autorizadas.
4. No invadir el espacio público no autorizado.
5. Advertir a los vecinos el uso de efectos especiales en escena y la filmación de escenas de acción.
6. Velar por la tranquilidad en especial en zonas residenciales.
7. Controlar los niveles de ruido que pueda ocasionar la filmación.
8. Dirigirse a los vecinos con amabilidad y respeto.
9. Designar a un integrante del equipo de producción para dialogar con la comunidad.
10. Realizar la respectiva señalización de cerramientos.
11. Ubicar vallas de seguridad y/o cintas de separación según la complejidad de la filmación y la amplitud del área autorizada.
12. Dejar el espacio en las mismas condiciones en las que lo recibió.

8. Responsable de la filmación

Al momento de radicarse la solicitud deben suministrarse los siguientes datos:

8.1. Nombre, identificación y teléfono de responsable del permiso.

8.2. Nombre, identificación y teléfono de responsable de la locación.

8.3. Nombre, identificación y teléfono de responsable de las relaciones con la comunidad.

8.4. Nombre del productor ejecutivo, productor general, productor en línea, jefe de producción, y/o coordinador de producción.

9. Manejo de residuos sólidos

El solicitante deberá relacionar el tipo, clasificación y manejo de los residuos que se generarán en virtud de la filmación.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

9.1. Clasifica y describe el manejo de residuos que se generan durante la jornada de filmación en el set de filmación y/o base de producción.

Material potencialmente reciclable y aprovechable (es condición básica e indispensable que este material se encuentre limpio y seco para disponerlo en bolsas de color blanco)

- a) Papel y cartón.
- b) Plástico.
- c) Vidrio.
- d) Metales.
- e) Textiles.

Residuos ordinarios (deben ser dispuestos en una bolsa de color negro)

- a) Restos de comida.
- b) Papel higiénico.
- c) Papel absorbente usado: servilletas, papel de cocina, faciales, pañales y elementos sanitarios.
- d) Papel parafinado.
- e) Papel plastificado.
- f) Papel carbón.
- g) Material papel o cartón impregnado de grasa.
- h) Residuos de barrido.
- i) Papel metalizado.
- j) Cajas y colillas de cigarrillos.
- k) Materiales reciclables que se encuentran contaminados, sucios y/o húmedos.

Adicionalmente, el solicitante deberá indicar si durante el desarrollo de la filmación se generarán residuos peligrosos según la clasificación establecida por el Distrito.

El solicitante deberá indicar el manejo que le dará a todos los residuos que se generarán en virtud de la filmación y deberá depositarla en los lugares, días y horarios programados para su recolección.

9.2. Certificado de operador de aseo y baños y/o Carta de compromiso de aseo al área.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

10. Certificado de Aviación no tripulada.

Se debe presentar:

10.1. Certificación de idoneidad y adiciones de piloto de dron.

10.2. Registro de la aeronave.

10.3. Equipos tecnológicos registrados ante la aeronáutica civil.

Artículo 8. – Requisito para solicitud de persona natural. Cuando el solicitante del PUFAC sea una persona natural deberá registrar en la ventanilla única del trámite la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Fecha expedición del documento de identidad.
- d) Número de identificación tributaria – RUT.
- e) Número de teléfono fijo y celular.
- f) Dirección de residencia, departamento, ciudad.
- g) Correo electrónico de notificaciones.

Una vez diligenciada la información de la persona natural, el solicitante deberá cargar los siguientes documentos para validar la información allí consignada:

- a) Fotocopia de la cédula ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- b) Registro único tributario- RUT.
- c) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
- e) Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional.
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.

Los documentos deben tener un tiempo de expedición no mayor a 30 días.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 9. – Requisito para solicitud de persona jurídica. Cuando el solicitante del PUFAC sea una persona jurídica deberá registrar en la ventanilla única del trámite la siguiente información:

- a) Razón social.
- b) Número de identificación tributaria – RUT.
- c) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con vigencia no superior a un mes.
- d) Número de teléfono fijo y celular.
- e) Correo electrónico de notificaciones.
- f) Dirección de correspondencia, departamento, ciudad.

Adicionalmente, deberá relacionar la siguiente información del representante legal:

- a) Número de documento de identidad.
- b) Nombres y apellidos.
- c) Correo electrónico de notificaciones.
- d) Número de celular.

Una vez diligenciada la información de la persona jurídica, el solicitante deberá cargar los siguientes documentos para validar la información allí consignada:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- c) Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
- d) Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional
- e) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.

Los documentos deben tener un tiempo de expedición no mayor a 30 días.

Si la solicitud es realizada por una persona distinta al Representante Legal, se requiere, además:

- a) Poder debidamente otorgado.
- b) Cédula de ciudadanía del solicitante.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. – Ampliación o adición de la información registrada. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC) con posterioridad a la radicación de los documentos de las solicitudes PUFAC, requerirá la aclaración o ampliación de la información cuando sea necesario o cuando se presenten elementos o variables que alteren las condiciones y las características de la filmación audiovisual en el espacio público requerido. Lo anterior, sin perjuicio de la reliquidación del valor del aprovechamiento económico si a ello hay lugar con ocasión de los cambios en el uso del espacio público, lo cual constará mediante modificación del acto administrativo correspondiente.

El productor o solicitante responsable de la filmación audiovisual en el espacio público deberá subsanar o ajustar la información o la documentación, dentro del término que se le otorgue para el efecto.

Artículo 11. - Pronunciamiento de las entidades competentes. Atendidos los requerimientos señalados en los artículos anteriores, las entidades públicas a quienes se les solicitará el concepto, evaluarán la información registrada en la solicitud. Conforme a los siguientes términos o plazos:

DÍA HÁBIL	ACTIVIDAD
1 día (día 0)	Recepción y radicación
3 días (día 4)	Estudio y comunicación a las entidades distritales correspondientes.
4 días (día 5 al 8)	Estudio y conceptualización de las entidades. Aprobación o no aprobación del PUFAC.
2 días (día 9 y 10)	Liquidación del pago
3 días (día 11,12,13)	Recibo del pago y acto administrativo del permiso.
1 día (día 14)	Notificación del acto administrativo y entrega del PUFAC
1 día (día 15)	Resolución de autorización GEPM

Artículo 12. - Restablecimiento de las condiciones del espacio público. El productor o solicitante del PUFAC está obligado a que el espacio público utilizado quede en las mismas o

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Igualmente, el productor o solicitante debe adoptar las medidas necesarias tendientes a no deteriorar el espacio público del cual se está haciendo uso.

Parágrafo primero. Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y los árboles y especies vegetales que hagan parte de este. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural – BIC no se podrá alterar ninguna condición física del inmueble prevaleciendo siempre las disposiciones sobre patrimonio cultural.

Parágrafo segundo. En caso de que exista afectación del espacio público, y que el mismo no se devuelva en las condiciones en que fue entregado, se harán efectivas las garantías y se aplicarán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas afectadas.

Artículo 13. – Permisos particulares. El productor o solicitante debe tramitar las autorizaciones ante los propietarios de bienes particulares de conformidad con las normas de Derecho de Autor o con las prerrogativas particulares de uso de imagen. Ninguna disposición de la presente norma suprime o elimina dicho requisito, así como los aspectos atinentes a uso de imágenes de personas o bienes. Es responsabilidad del productor o solicitante contar con las autorizaciones particulares requeridas.

Artículo 14. – Incumplimiento de permisos. El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

Artículo 15. – Filmaciones sin PUFAC. Toda aquella filmación audiovisual objeto de la aplicación de este decreto que sea ejecutada sin la obtención del PUFAC será suspendida de manera inmediata por cualquiera de las entidades o dependencias competentes para intervenir en el respectivo espacio público.

Artículo 16. – Contraprestación. Durante la fase inicial de implementación del PUFAC, y mientras se desarrolla e integra completamente la ventanilla única de pago a nivel distrital, el trámite se realizará de manera coordinada, pero con pagos descentralizados. Esto significa que el IPCC actuará como su único punto de contacto, recibiendo toda la documentación y gestionando los conceptos de viabilidad con las distintas entidades; sin embargo, una vez

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

liquidados los costos, el productor deberá realizar los pagos correspondientes directamente en cada entidad involucrada (como la Gerencia de Espacio Público, DATT, Bomberos, EPA y otros), según sus canales y procedimientos habituales.

Este mecanismo temporal garantiza la agilidad en la obtención del permiso, manteniendo la transparencia en la destinación de los recursos, hasta que la plataforma unifique integralmente la gestión y el recaudo.

Artículo 17. – Exenciones. No estarán obligadas al pago de la contraprestación por aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales las siguientes filmaciones audiovisuales:

- Las realizadas por universidades o instituciones académicas con tales fines.
- Las obras cinematográficas colombianas que acrediten haber sido destinatarias de estímulos del Fondo de Desarrollo Cinematográfico en el componente de producción.
- La producción audiovisual del carácter estrictamente comunitario.
- Las obras audiovisuales realizadas directamente o por encargo, en las que participe como productor titular una entidad estatal de carácter distrital.

Parágrafo: Las solicitudes que se presenten alegando las condiciones de exención previstas en el presente artículo deberán estar acompañadas de la documentación o certificaciones útiles, pertinentes y conducentes para acreditar la naturaleza académica, comunitaria, institucional o el carácter de obra cinematográfica nacional beneficiaria de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico. Previa expedición del PUFAC, el IPCC verificará dicha documentación, con el fin de garantizar la aplicación correcta de las exenciones, prevenir la evasión de pagos y asegurar la transparencia en el uso del espacio público.

Artículo 18. – Seguimiento al PUFAC. La Comisión Fílmica de Cartagena de Indias hará seguimiento a los permisos unificados de filmaciones audiovisuales en Cartagena de Indias (PUFAC) en sus sesiones ordinarias y propondrá ajustes en función de promover el territorio de la ciudad para trabajos audiovisuales.

Artículo 19. – Manual operativo PUFAC. Adoptar como manual operativo del PUFAC el documento técnico diseñado por la dependencias y entidades involucradas en el trámite del permiso unificado de filmaciones de Cartagena que se anexa a este decreto.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 22 de 22

DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. _____**

“Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena – PUFAC, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 20. – Vigencia y publicación. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Walter Navarro Rangel	Asesor Jurídico Código 105 Grado 47 IPCC	
Revisó			
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			